

RADICACIÓN: 080014189008-2023-01315-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: ALVARO ROMAN SARMIENTO OSSA Y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01315-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de Apoderada Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los Señores ALVARO ROMAN SARMIENTO OSSA y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ, para que se le ordene pagar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$7.982.133,00) discriminados de la siguiente manera: (i) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00) por saldo del canon correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2022; (ii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.843.672,00) por concepto de canon del 1 al 31 de diciembre de 2022; (iii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.843.672,00) por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2023 y (iv) NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$94.789,00) por canon de arrendamiento del 1 al 2 de febrero de 2023.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña contrato de arrendamiento para inmueble de local comercial suscrito por CONINSA RAMON H S.A. como arrendador y los Señores ALVARO ROMAN SARMIENTO OSSA y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ como arrendatarios, así como declaración de pago y subrogación de una obligación suscrito entre CONINSA RAMON H S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., del cual resulta una

obligación clara, expresa y actualmente exigible con relación a los cánones de arrendamiento y expensas de administración dejados de cancelar por los Demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G.

RE S UELVE:

1.- Ordenase a los Señores ALVARO ROMAN SARMIENTO OSSA, identificado con C.C. No. 72.209.611 y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ, identificada con C.C. No. 32.796.930, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT No. 860.002.180-7, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$7.982.133,00) discriminados de la siguiente manera: (i) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00) por saldo del canon correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2022; (ii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.843.672,00) por concepto de canon del 1 al 31 de diciembre de 2022; (iii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.843.672,00) por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2023 y (iv) NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$94.789,00) por canon de arrendamiento del 1 al 2 de febrero de 2023. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

5.- Reconózcase a la Doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 y T.P. No. 209.392 del C.S.J., como Apoderada Judicial SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

6.- Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c5d8c2bd8a886857ac2557baf6c3a776c5bdaa8c61724acd152bd0a3ef6121**

Documento generado en 20/03/2024 03:46:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**